

INFORME SECRETARIA: Se deja en el sentido que mediante correo electrónico recibido el día 01 de marzo de 2023 por la Abogada Carolina Abello Otálora, en el cual se solicita información sobre el trámite de la presente solicitud de Aprehensión y Entrega, se evidenció que al mismo no se le dio trámite alguno desde la fecha de su reparto 24/06/2022. Una vez realizada dicha solicitud se buscó en la base de datos OneDrive de este Juzgado y solo se encontró la información de radicación, sin pronunciamiento alguno por parte del Despacho. Se revisaron las copias de las notificaciones por Estados Electrónicos, desde esa misma fecha hasta hoy, y no se encontraron actuaciones.

Dado lo anterior, se procede a imprimir nuevamente la carpeta, para darle el trámite correspondiente.

A Despacho para proveer.

Florida Valle, marzo 02 de 2023.



ÁLVARO A. CARDONA GUTIÉRREZ
Secretario

Auto interlocutorio 261
Rad. P.A. 005/2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
FLORIDA, VALLE DEL CAUCA

MARZO 02 DE 2023

REFERENCIA: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
DEMANDANTE: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.
NIT. 900.628.110-3
DEMANDADA: YEISON ALEJANDRO GUTIERREZ
C.C. 1.151.957.779

Revisada la presente demanda de **APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN**, instaurada por **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.** a través de apoderada judicial, en contra **YEISON ALEJANDRO GUTIERREZ**, se tiene que cumple con los requisitos exigidos para que se libere la orden de aprehensión que trata la ley 1676 de 2013.

Se tiene también que este juzgado es la autoridad competente para conocer del presente asunto conforme el artículo 57 de la citada ley 1676 de 2013, y por tales motivos se ordenará la entrega del bien objeto de garantía conforme al artículo 68 ibídem, que a la letra dice: *“Cuando no se haya pactado o no sea posible dar cumplimiento a los procedimientos especiales de enajenación o apropiación pactados, transcurrido sin oposición al plazo indicado por esta ley, o resuelta aquella, puede el acreedor garantizado solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, adjuntando certificación que así lo acredite, la cual se ejecutara por medio de funcionario comisionado o autoridad de policía, quien no podrá admitir oposición. De acuerdo con la orden, los bienes dados en garantía serán entregados al acreedor garantizado, o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado”*

Por tanto de conformidad con lo reglado en el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676/13 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, se ordena librar orden de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria, esto es, EL AUTOMOVIL distinguido con placas KQL804, Marca FIAT, Color BLANCO BANCHISTA, Clase AUTOMOVIL, Modelo 2022, Servicio PARTICULAR, que se encuentra en tenencia del garante YEISON ALEJANDRO GUTIERREZ, identificado con C.C. No. 1.151.957.779, para lo cual se librá la respectiva orden de aprehensión a las autoridades pertinentes: Policía Nacional Sección Automotores “SIJIN”.

Por lo anterior, **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE,**

RESUELVE,

PRIMERO: Por reunir los requisitos de la ley 1676 de 2013 y concordante

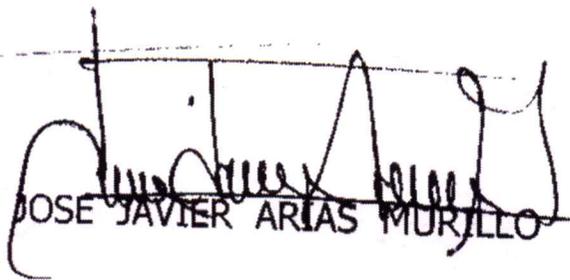
con el decreto 1835 de 2015, **ADMITASE** el presente trámite de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN promovido por **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **YEISON ALEJANDRO GUTIERREZ**, identificado con C.C. No. 1.151.957.779, conforme lo expresado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENESE la APREHENSION y ENTREGA a la apoderada de la entidad **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.**, Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, portadora de la T.P. No. 129.978 del C.S de la J., a quien de una vez se le reconoce personería para actuar en estas diligencias; del vehículo distinguido con placas KQL804, Marca FIAT, Color BLANCO BANCHISA, Clase AUTOMOVIL, Modelo 2022, Servicio PARTICULAR, que se encuentra en tenencia del garante **YEISON ALEJANDRO GUTIERREZ**, identificado con C.C. No. 1.151.957.779.

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone librar la respectiva orden de aprehensión a las autoridades pertinentes: Policía Nacional Sección Automotores "SIJIN".

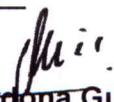
CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez.



JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 14 de fecha 06 MAR 2023



Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario